

INFORMACION/PROFESORADO

JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO

- Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L. O. G. S. E.)



Ministerio de Educación y Ciencia

Ministerio de Economía y Hacienda

C 1618/19

C 1618/19

C 1618/19

JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO

Ministerio de Educación y Ciencia
Ministerio de Economía y Hacienda



R. 148.762



Edita: Ministerio de Educación y Ciencia
N. I. P. O.: 176-90-004-X
Depósito legal: M-31-1991
Imprime: MARIN ALVAREZ HNOS.

JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO

1. Contenido de la oferta

La Disposición Transitoria Novena de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo ofrece como ventaja al personal docente la posibilidad de obtener la jubilación con carácter voluntario a partir de los sesenta años de edad y quince años de servicio activo al Estado en las condiciones que se exponen a continuación.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes acogidos al sistema de Clases Pasivas que opten por esta modalidad de jubilación voluntaria obtendrán un abono especial de hasta cinco años, en función de la edad, a efectos de determinar el porcentaje del haber regulador que corresponda. También se ofrece la posibilidad de obtener una gratificación extraordinaria en determinadas condiciones. En resumen:

- MEJORA DE LA PENSIÓN DE CLASES PASIVAS.
- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA.

Los términos de esta oferta, tanto en los momentos previos a su consagración legal como en los de su posterior desarrollo, han sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de la Enseñanza de la Administración del Estado, habiendo sido finalmente acordados con la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras.

2. Regulación

La normativa reguladora de este tipo de jubilación está contenida en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L. O. G. S. E.), y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990.

3. Ámbito subjetivo

¿Quiénes pueden obtener este tipo de jubilación?

Los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales Décima y Decimocuarta de la L. O. G. S. E. y, por tanto, los funcionarios integrados en los Cuerpos de:

- Maestros.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Igualmente podrán optar a este beneficio:

- Los Inspectores al servicio de la Administración Educativa.
- Los Directores Escolares de Enseñanza Primaria, a extinguir.
- Los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora.

4. **Requisitos para la jubilación**

La Disposición Transitoria Novena de la L. O. G. S. E. exige para obtener la jubilación anticipada y voluntaria los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de Centros docentes.
- b) Tener cumplidos sesenta años de edad.
- c) Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado, a efectos de trienios.

El requisito de permanencia en las plantillas de los Centros docentes no será de aplicación a los Inspectores al servicio de la Administración Educativa, ni a los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, ni a los Directores Escolares de Enseñanza Primaria, a extinguir, que tengan destino en los servicios propios de las Direcciones Provinciales. En estos casos dicha exigencia deberá referirse a la Relación de Puestos de Trabajo, tanto de las Direcciones Provinciales como de los Servicios Centrales del Departamento.

5. **Procedimiento**

La jubilación prevista en la L. O. G. S. E. es voluntaria. Por ello deberá ser solicitada por los interesados.

¿Cómo?

Mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, ajustada al modelo que figura en el Anexo número 1.*

¿Dónde?

Al efecto de cumplimentar la diligencia de certificación previa a la resolución, las instancias deberán presentarse en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en que preste servicios el solicitante.* La presentación podrá hacerse directamente en la Oficina del Registro de la propia Dirección Provincial, o bien a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos, Representaciones diplomáticas o consulares en el extranjero).

¿Cuándo se solicita?

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la L. O. G. S. E., la solicitud para acceder a la jubilación voluntaria deberá hacerse necesariamente dentro de los dos primeros meses del año en que se pretenda alcanzar.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado no surtirán efecto alguno.

¿Cuándo se produce?

El acuerdo de la Administración de aceptación de la jubilación anticipada tendrá efectos de 31 de agosto del año en que se solicita.

6. **Cuantía de la pensión de jubilación**

La cuantía de la pensión de jubilación, para los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas, será la que resulte de aplicar, a los haberes reguladores que en cada caso procedan, el porcentaje de cálculo correspondiente a la suma de los años de servicios efectivos prestados al Estado que, de acuerdo con la legislación de Clases Pasivas, tenga acreditados el funcionario al

momento de la jubilación voluntaria y del período de tiempo que le falte hasta el cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años.

En el Anexo 2 se expresan los haberes reguladores (base para el cálculo de la pensión), en importes anuales y valores de 1991, correspondientes a cada Cuerpo, y los porcentajes que se aplican a la base en función de los años resultantes del cómputo indicado en el párrafo anterior, así como de la normativa común del régimen de Clases Pasivas.

La normativa referente a las prestaciones de los funcionarios acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos de Clases Pasivas no ha experimentado modificación como consecuencia de la L. O. G. S. E. Por tanto, los requisitos para la jubilación y las cuantías de las pensiones son los establecidos en la normativa que sea de aplicación. No obstante lo anterior, el personal perteneciente a regímenes distintos de Clases Pasivas puede obtener una gratificación en los términos que contiene el punto siguiente.

7. Gratificación extraordinaria

Los profesores que opten por la jubilación voluntaria regulada en la Disposición Transitoria novena y tengan acreditados en el momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicio activo al Estado podrán percibir una gratificación extraordinaria.

Esta gratificación se percibirá por una sola vez y su cuantía será la que figura en los cuadros anexos núms. 3 y 4 según la edad del funcionario, los años de servicio que pueda acreditar a efectos de trienios y el Cuerpo a que perteneciera en situación de activo.

El derecho a gratificación no necesita de solicitud expresa, deduciéndose de los datos consignados en la instancia en que se solicita la jubilación, cuando concurren los mismos.*

8. Cuantía de la gratificación

1. Funcionarios acogidos, al solicitar la jubilación anticipada, al régimen de Clases Pasivas: percibirán por una sola vez las cuantías que figuran en el Anexo 3.
2. Funcionarios que causen baja definitiva por jubilación o renuncia y pertenezcan, al momento de solicitar la baja, a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos de Clases Pasivas: percibirán por una sola vez las cuantías que figuran en el Anexo 4.

9. Consecuencias económicas

A fin de poder valorar las consecuencias económicas de la jubilación anticipada en relación a la situación de activo, teniendo en cuenta la incidencia de la gratificación extraordinaria, en los cuadros anexos núms. 5 y 6 se presentan tablas expositivas de la comparación entre haber activo y pasivo (***) que pudieran corresponder a los posibles solicitantes con referencia al período de adelanto de la jubilación (uno a cinco años, según la edad) y al grupo de afectados que puedan acreditar veintiocho o más años de servicio activo.

Los términos de la comparación, referidos al conjunto del período de anticipación de la jubilación según la edad, son los siguientes:

A) HABER ACTIVO

— Retribuciones básicas:

Catorce mensualidades de sueldo y trienios, considerando tanto los trienios ya devengados como los que se perfeccionarían de mantenerse en activo.

- Retribuciones complementarias:
Complemento de destino y complemento específico asignado con carácter general a cada Cuerpo.
- Importe del subsidio de jubilación para mutualistas de MUFACE previsto en el artículo 4 del Real Decreto 606/1983, de 16 de marzo, equivalente en su cuantía a dos mensualidades de retribuciones básicas, valorando a tal efecto los trienios que se perfeccionarían en el momento de la jubilación forzosa de permanecer en activo.
- Se deduce de la suma retributiva de los conceptos anteriores el importe de las cotizaciones a MUFACE y Clases Pasivas.

B) HABER PASIVO

- Importe de la pensión de Clases Pasivas calculada a tenor de los datos consignados en el Anexo 2 y teniendo en cuenta, a efectos de determinar el porcentaje de aplicación, el abono especial derivado de la L. O. G. S. E.
- Importe de la gratificación extraordinaria que en cada caso corresponde de acuerdo con los datos de las tablas incluidas en en Anexo 3.

* De aplicación circunscrita al ámbito de gestión del M. E. C. En el ámbito de gestión de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, el procedimiento será el establecido por la propia Comunidad Autónoma.

** Retribuciones de 1991, en los términos previstos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, aprobado por el Gobierno.



Ministerio de Educación y Ciencia

JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO

ANEXO 1

De aplicación circunscrita al ámbito de gestión del M. E. C.

D./Dña. _____
con D. N. I. _____ y N. R. P. _____
nacido el _____ de _____ de _____
con domicilio en _____
perteneciente al Cuerpo de _____
_____ con destino en (1) _____

Declara:

- Que se encontraba en activo en 1 de enero de 1990, habiendo permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes (2).
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad con anterioridad a 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de diciembre del año anterior, servicios efectivos al Estado durante _____ años _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

y

Solicita:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria Novena de la L. O. G. S. E.

En _____, a _____ de _____ de 199_____

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

Diligencia

D. _____
Jefe de la Sección de Personal de la Dirección Provincial (3) de Educación y Ciencia en _____ certifica que son ciertos los datos expuestos por el solicitante, a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Dirección Provincial.

Firma

Notas

- (1) Indíquese el Centro docente (señalando localidad y provincia) en que el solicitante esté destinado en el momento actual. En el caso de Inspectores al servicio de la Administración Educativa o funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, se hará referencia simplemente a la Dirección Provincial correspondiente. Igualmente figurará como destino la Dirección Provincial en el caso de los Directores Escolares de Enseñanza Primaria, a extinguir, cuando ocupen plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.
- (2) En caso de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, funcionarios docentes adscritos a la función inspectora o Directores Escolares, con destino indicado en nota anterior, se entenderá por plantilla la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio de Educación y Ciencia.
- (3) En la Dirección Provincial de Madrid, esta competencia podrá ser atribuida, en su caso, a los Jefes de Sección de Personal de las Subdirecciones Territoriales.

Haberes reguladores y porcentajes para el cálculo de las pensiones

Haberes reguladores (base para el cálculo de la pensión)

ANEXO 2

Grupo	Regulador (ptas. por año)
A	3.474.856
B	2.734.800

Porcentajes

Años de servicio	Porcentaje del regulador	Años de servicio	Porcentaje del regulador
15	26,92	26	67,11
16	30,57	27	70,77
17	34,23	28	74,42
18	37,88	29	78,08
19	41,54	30	81,73
20	45,19	31	85,38
21	48,84	32	89,04
22	52,50	33	92,69
23	56,15	34	96,35
24	59,81	35 o más	100,00
25	63,46		

ANEXO 3

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años de servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	250.000	257.000	257.000	257.000	264.000	264.000	264.000	271.000
63	272.000	272.000	272.000	279.000	279.000	279.000	287.000	287.000
62	287.000	287.000	295.000	295.000	295.000	303.000	337.000	395.000
61	302.000	310.000	310.000	310.000	359.000	421.000	494.000	580.000
60	310.000	310.000	356.000	418.000	490.000	575.000	674.000	790.000

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	250.000	257.000	257.000	257.000	264.000	264.000	264.000	271.000
63	272.000	272.000	272.000	279.000	279.000	279.000	287.000	287.000
62	287.000	287.000	295.000	295.000	295.000	342.000	400.000	470.000
61	302.000	310.000	310.000	364.000	427.000	501.000	587.000	688.000
60	310.000	361.000	423.000	496.000	582.000	682.000	800.000	939.000

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	299.000	308.000	308.000	308.000	316.000	316.000	316.000	325.000
63	326.000	326.000	326.000	335.000	335.000	335.000	344.000	344.000
62	344.000	344.000	353.000	353.000	353.000	363.000	400.000	470.000
61	362.000	372.000	372.000	372.000	427.000	501.000	587.000	688.000
60	372.000	372.000	423.000	496.000	582.000	682.000	800.000	939.000

ANEXO 3 (continuación)

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria; al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	299.000	308.000	308.000	308.000	316.000	316.000	316.000	325.000
63	326.000	326.000	326.000	335.000	335.000	335.000	344.000	376.000
62	344.000	344.000	353.000	353.000	388.000	455.000	534.000	626.000
61	362.000	372.000	414.000	485.000	569.000	667.000	782.000	917.000
60	410.000	481.000	564.000	661.000	775.000	909.000	1.067.000	1.250.000

ANEXO 4

Funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	500.000	514.000	514.000	514.000	528.000	528.000	528.000	542.000
63	544.000	544.000	544.000	558.000	558.000	558.000	574.000	574.000
62	574.000	574.000	590.000	590.000	590.000	684.000	800.000	940.000
61	604.000	620.000	620.000	728.000	854.000	1.002.000	1.174.000	1.376.000
60	620.000	722.000	846.000	992.000	1.164.000	1.364.000	1.600.000	1.878.000

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	598.000	616.000	616.000	616.000	632.000	632.000	632.000	650.000
63	652.000	652.000	652.000	670.000	670.000	670.000	688.000	688.000
62	688.000	688.000	706.000	706.000	706.000	726.000	800.000	940.000
61	724.000	744.000	744.000	744.000	854.000	1.002.000	1.174.000	1.376.000
60	744.000	744.000	864.000	992.000	1.164.000	1.364.000	1.600.000	1.878.000

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria; al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	598.000	616.000	616.000	616.000	632.000	632.000	632.000	650.000
63	652.000	652.000	652.000	670.000	670.000	670.000	688.000	752.000
62	688.000	688.000	706.000	706.000	776.000	910.000	1.068.000	1.252.000
61	724.000	744.000	828.000	970.000	1.138.000	1.334.000	1.564.000	1.834.000
60	820.000	962.000	1.128.000	1.322.000	1.550.000	1.818.000	2.134.000	2.500.000

COMPARACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES ACTIVAS DEL PERÍODO DE ADELANTO DE LA JUBILACIÓN CON LA SUMA DE PENSIONES Y GRATIFICACIONES TODOS LOS SUPUESTOS DE 28-35 AÑOS DE SERVICIO

Maestros

EDAD	28 AÑOS SERVICIO		29 AÑOS SERVICIO		30 AÑOS SERVICIO		31 AÑOS SERVICIO		32 AÑOS SERVICIO		33 AÑOS SERVICIO		34 AÑOS SERVICIO		35 AÑOS SERVICIO	
	R. ACTIVA	RP/RA														
64	3.040.702	82%	3.104.866	80%	3.104.867	83%	3.104.867	87%	3.106.031	88%	3.169.030	91%	3.169.030	94%	3.233.194	93%
	2.480.962		2.487.962		2.587.595		2.687.502		2.794.135		2.894.041		2.993.674		3.000.674	
63	5.851.706	81%	5.907.850	84%	5.907.851	87%	5.972.015	89%	6.028.158	92%	6.028.157	95%	6.092.321	94%	6.148.465	93%
	4.733.925		4.933.191		5.133.003		5.339.269		5.539.081		5.738.348		5.746.348		5.746.348	
62	8.654.690	84%	8.710.833	87%	8.774.999	90%	8.831.142	93%	8.887.286	95%	8.951.448	95%	9.007.592	95%	9.063.735	95%
	7.278.786		7.578.505		7.885.404		8.185.122		8.484.021		8.492.021		8.526.021		8.584.021	
61	11.457.673	87%	11.577.981	90%	11.634.126	93%	11.690.270	96%	11.810.577	95%	11.866.719	96%	11.922.862	96%	12.043.170	95%
	10.024.006		10.430.539		10.830.163		11.228.695		11.277.695		11.339.695		11.412.695		11.498.695	
60	14.324.821	90%	14.437.108	93%	14.493.254	97%	14.613.561	96%	14.725.848	96%	14.781.989	96%	14.902.297	96%	15.014.584	96%
	12.960.673		13.460.204		14.004.369		14.066.369		14.138.369		14.223.369		14.322.369		14.438.369	

Maestros de taller

EDAD	28 AÑOS SERVICIO		29 AÑOS SERVICIO		30 AÑOS SERVICIO		31 AÑOS SERVICIO		32 AÑOS SERVICIO		33 AÑOS SERVICIO		34 AÑOS SERVICIO		35 AÑOS SERVICIO	
	R. ACTIVA	RP/RA														
64	3.196.342	78%	3.260.506	76%	3.260.507	79%	3.260.507	82%	3.324.671	84%	3.324.670	87%	3.324.670	90%	3.388.834	89%
	2.480.962		2.487.962		2.587.595		2.687.502		2.794.135		2.894.041		2.993.674		3.000.674	
63	6.162.986	77%	6.219.130	79%	6.219.131	79%	6.283.295	85%	6.339.438	87%	6.339.437	91%	6.403.601	90%	6.459.745	89%
	4.733.925		4.933.191		5.133.003		5.339.269		5.539.081		5.738.348		5.746.348		5.746.348	
62	9.121.610	80%	9.177.753	83%	9.241.919	85%	9.298.062	88%	9.354.206	91%	9.418.368	91%	9.474.512	91%	9.530.655	91%
	7.278.786		7.578.505		7.885.404		8.185.122		8.484.021		8.531.021		8.589.021		8.659.021	
61	12.080.233	83%	12.200.541	85%	12.256.686	88%	12.312.830	92%	12.433.137	91%	12.489.279	91%	12.545.422	92%	12.665.730	92%
	10.024.006		10.430.539		10.830.163		11.282.695		11.345.695		11.419.695		11.505.695		11.606.695	
60	15.103.021	86%	15.215.308	89%	15.271.454	92%	15.391.761	92%	15.504.048	92%	15.560.189	92%	15.680.497	92%	15.792.784	92%
	12.960.673		13.511.204		14.071.369		14.144.369		14.230.369		14.330.369		14.448.369		14.587.369	

NOTAS.—La retribución activa comprende el sueldo, los trienios devengados y los que devengaría de continuar en activo y los complementos generalizados del Cuerpo, en el conjunto del período y pesetas 1991 (según Proyecto de Ley de Presupuestos). Se añade el subsidio de MUFACE a la jubilación forzosa.
Las percepciones de pasivo comprenden la pensión de Clases Pasivas (incluidas mejoras de LOGSE) en el conjunto del período, y la gratificación extraordinaria.

COMPARACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES ACTIVAS DEL PERÍODO DE ADELANTO DE LA JUBILACIÓN CON LA SUMA DE PENSIONES Y GRATIFICACIONES TODOS LOS SUPUESTOS DE 28-35 AÑOS DE SERVICIO

Profesores de Enseñanza Secundaria

EDAD	28 AÑOS SERVICIO		29 AÑOS SERVICIO		30 AÑOS SERVICIO		31 AÑOS SERVICIO		32 AÑOS SERVICIO		33 AÑOS SERVICIO		34 AÑOS SERVICIO		35 AÑOS SERVICIO	
	R. ACTIVA	RP/RA														
64	3.619.404	87%	3.699.601	85%	3.699.601	88%	3.699.601	92%	3.779.797	90%	3.779.797	90%	3.779.797	90%	3.859.994	88%
	3.133.677		3.142.677		3.269.271		3.396.213		3.404.636		3.404.636		3.404.636		3.413.636	
63	6.967.599	86%	7.037.771	89%	7.037.771	92%	7.117.967	91%	7.188.139	91%	7.188.139	91%	7.268.336	90%	7.338.508	89%
	5.995.353		6.248.542		6.502.425		6.512.272		6.512.272		6.512.272		6.512.272		6.521.272	
62	10.305.769	90%	10.375.941	93%	10.456.137	92%	10.526.309	91%	10.596.481	91%	10.676.678	90%	10.746.850	90%	10.817.022	90%
	9.227.814		9.608.638		9.618.908		9.618.908		9.618.908		9.628.908		9.665.908		9.735.908	
61	13.643.939	93%	13.794.307	92%	13.864.479	92%	13.934.651	91%	14.085.020	91%	14.155.192	91%	14.225.364	91%	14.375.732	91%
	12.714.850		12.726.544		12.726.544		12.726.544		12.781.544		12.855.544		12.941.544		13.042.544	
60	17.062.305	93%	17.202.649	92%	17.272.821	92%	17.423.190	91%	17.563.534	91%	17.633.706	91%	17.784.074	91%	17.924.418	91%
	15.815.180		15.815.180		15.866.180		15.939.180		16.025.180		16.125.180		16.243.180		16.382.180	

Catedráticos

EDAD	28 AÑOS SERVICIO		29 AÑOS SERVICIO		30 AÑOS SERVICIO		31 AÑOS SERVICIO		32 AÑOS SERVICIO		33 AÑOS SERVICIO		34 AÑOS SERVICIO		35 AÑOS SERVICIO	
	R. ACTIVA	RP/RA														
64	3.946.716	79%	4.026.913	78%	4.026.913	81%	4.026.913	84%	4.107.109	83%	4.107.109	83%	4.107.109	83%	4.187.306	82%
	3.133.677		3.142.677		3.269.271		3.396.213		3.404.636		3.404.636		3.404.636		3.413.636	
63	7.622.223	79%	7.692.395	81%	7.692.395	85%	7.772.591	84%	7.842.763	83%	7.842.763	83%	7.922.960	82%	7.993.132	82%
	5.995.353		6.248.542		6.502.425		6.512.272		6.512.272		6.512.272		6.512.272		6.553.272	
62	11.287.705	82%	11.357.877	85%	11.438.073	84%	11.508.245	84%	11.578.417	83%	11.658.614	83%	11.728.786	84%	11.798.958	84%
	9.227.814		9.608.638		9.618.908		9.618.908		9.653.908		9.720.908		9.799.908		9.891.908	
61	14.953.187	85%	15.103.555	84%	15.173.727	84%	15.243.899	84%	15.394.268	84%	15.464.440	84%	15.534.612	85%	15.684.980	85%
	12.714.850		12.726.544		12.768.544		12.839.544		12.923.544		13.021.544		13.136.544		13.271.544	
60	18.698.865	85%	18.839.209	85%	18.909.381	85%	19.059.750	84%	19.200.094	84%	19.270.266	85%	19.420.634	85%	19.560.978	85%
	15.853.180		15.924.180		16.007.180		16.104.180		16.218.180		16.352.180		16.510.180		16.693.180	

NOTAS.—La retribución activa comprende el sueldo, los trienios devengados y los que devengaría de continuar en activo y los complementos generalizados del Cuerpo, en el conjunto del período y pesetas 1991 (según Proyecto de Ley de Presupuestos). Se añade el subsidio de MUFACE a la jubilación forzosa. Las percepciones de pasivo comprenden la pensión de Clases Pasivas (incluidas mejoras de LOGSE) en el conjunto del período, y la gratificación extraordinaria.

